



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

esolución Directoral

2024 NPO 2 0 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

0 6 FEB 2024

utorizado por R.D √isto, el expediente presentado por el señor: JORGE LUIS LALANGUI SANCHEZ con Registro de Expediente Nº 1418582 de fecha del 06 de diciembre del 2023, a través del cual solicita Permiso de Pesca para pescadore no embarcado, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de apan co y demás actuados sobre el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el articulo 19º y 43º, que a extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas haturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el articulo 28º y 30º que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

- 1. Artesanal o menor escala:
- Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales 1.1
- 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación

Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones especificas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fjadas.

Que, mmediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21°, 25°, 34°, 37°, 49°, 50°, 51°, 52°, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53l, los artículos 54°, 56°, 66° y 71° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales, 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONALIED PRADUCCIÓN PEGIONALIED PRADUCCIÓN SOLUCIÓN DIRECCIÓN PEGIONALIED PRADUCCIÓN DIRECCIÓN PEGIONALIED PRADUCCIÓN DIRECCIÓN DIRECC

4bog: Mg. LUIS ARTURO CORDOWPE 00 0 2 0
FEDATARIO TITULAR
ptorizado por R.D. Nº 0101 - 2019 4

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

H & FEB 2024

dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al s lencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los góbiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

Que, el Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos



Usg**eopla d**e Est e Prevea

Showlessen



FEDATARIO

utorizado por R.D Nº 0101 - 2015 :



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGION lución Directoral

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, U 6 FEB 2024

estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información ce los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUFA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedim₁ento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. Nº 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: ... "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de



Proces



etorizado por R.D IN 0101 - 2019



"Año del Bicantenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

esolución Directoral Tumbes

2024 NO 2 0 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

n 6 FFB 2024

procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración juraca conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Lev 27444. Lev del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Que, cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP, que en este caso corresponde a solicitar la citada opinión;

V Freedo

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-1988-AG del 02 de Marzc de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de INTANGIBLE el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que. a través del Decreto Supremo Nº 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" v "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 ½").

Que, a través del expediente presentado por administrado, el señor JORGE LUIS LALANGUI SANCHEZ, con Registro de Expediente N° 1418582 con fecha del 06 de diciembre del 2023; solicita ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES esolución Directoral MIRECCIÓN REGIONAL DE LA P Es Copia Fiel del Orig

Nº 0 2 0 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR () 6 FEE 2024

Tumbes.

pescador no embarcado dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Oficio Nº 1315-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, con Registro de Expediente Nº 1671038 del 14 de diciembre del 2023, se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, por considerar que el permiso de pesca a ser otorgado por esta Dirección Regional al solicitante, será con fines comerciales y para efectuar actividades extractivas en el interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, considerada como una área natural protegida, con carácter de intangibilidad, así como en su zona de amortiguamiento.

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante el Oficio Nº 000002-2023-SERNANP/SNLMT-SGD, del 09 de enero del 2024, el mismo que adjunta el Informe N° 000010-2023-SERNANP-SNLMT-SGD-EAFF, del 21 de diciembre del 2023 emite opinión favorable, para el otorgamiento del permiso de pesca para operar en las zonas del Santuario Nacional los Manglares α∉ Tumbes; solicitado por el señor; JORGE LUIS LALANGUI SANCHEZ, por encontrarse en el padrón.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al documento presentado por el recurrente, y lo informado por la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, en la que le ha otorgado opinión favorable para operar en la zona de pesca del interior de esta área protegida, indicada en su suficitud, y que solamente resulta procedente otorgar permiso de pesca en las zonas de pesca, que se encuentran fuera del Área Natural Protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, determinándose que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo Nº 0*8-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico",

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N

004-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 05 de febrero del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";



FEDATA

uterizado cor R.D IV UIUI - 2019 :









GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las herolcas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

MRECCIÓN REGIONAL DE LA PROB Es Copia Fiel del Origina:

Nº () () 2 ()-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Mg. Luis ARTURO CORDOVA PENA

Tumbes, U b FEB 2024

FEDATARIO TITULAR
utorizado por R.D Nº 0101 - 2018 + SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al extractor que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico solicitada, con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y DENTRO del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; y su eficacia del permiso, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, en lo que corresponda y su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | ACTIVIDAD | EQUIPOS AUXILIARES | ZONA DE PESCA | ESPECIE | CANTIDAD Unid o Kg / Año |
|----|-----------------------------------|----------|-----------|------------------------------------|---|-----------------|--------------------------------|
| 1 | JORGE LUIS LALANGUI SANCHEZ | 47204643 | CONCHERO | CANOA REMOS JICRA DEDALES | Dentro del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes | CONCHA NEGRA | 12000 |

ARTÍCULO 2º.-El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y DENTRO del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, precisando que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

ARTICULO 3°.-Durante la vigencia del presente título habilitante, el administrado, se encuentran obligados a respetar las vedas, tallas mínimas de captura y otras restricción del recurso hidrobiológico autorizado según siguiente detalle entre otras modificatorias:

| PRODUCTO | VET |)A | TALLAS | | |
|---------------------------------|-------------------------------|--|----------------------|---|--|
| HIDROBIOLÓGICO | NORMA LEGAL | TEMPORADA | NORMA LEGAL | TALLA / PESO | |
| Concha Negra Concha Huequera | R. M. N°014-2006- PRODUCE. | 15 de febrero al 31 de marzo de cada año | R. M. Nº 209-2001-PE | 4.5 cm y/o 45 mm-minima de longitud valvar. | |

y déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor del extractor señalado en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia



Propes



Proces.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

N9 0 2 0 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

0 6 FEB 2024

Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Director Regional de la Producción

TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES MIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original

Tumbes....

FEDATARIO TITULAR

utorizado per R.D. Nº 0101 - 2019 s